



TÍTULO QUINTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN



Capítulo Primero

Generalidades del Seguimiento y Control

En el presente título, se enmarca los compromisos de los Establecimientos de Crédito para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, especialmente aquellas que han sido objeto de subsidios o incentivos estatales. También, se hace énfasis en los compromisos que adquieren y que deben cumplir los productores agropecuarios que acceden a créditos para el desarrollo de proyectos para el sector agropecuario.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y en el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones a las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.



Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en el Título Primero “Crédito Agropecuario y Rural” y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente.

En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

1. Compromisos de los beneficiarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan



1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Suministrar información veraz y completa a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Establecimiento de Crédito sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- c. Presentar al Establecimiento de Crédito las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Entregar soportes de las inversiones realizadas ante el Establecimiento de Crédito y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Establecimiento de Crédito y/o de FINAGRO para cuando se requieran.
- e. Permitir la realización, a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de inversión a que haya lugar.
- f. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

1.2. De los establecimientos de crédito

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Establecimientos de Crédito que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO se comprometen a:



- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos conexos.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso según lo establecido en este Manual.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados por los intermediarios financieros sobre los proyectos financiados.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios.
- e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.
- f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre precedente; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Establecimientos de Crédito remitirán una muestra de mínimo el diez por ciento (10%) del total de operaciones, teniendo en cuenta un método de selección estadísticamente válido.
- g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.



- h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones de crédito, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y permitir las revisiones que requiera FINAGRO.

2. Criterios para cubrimiento de los Controles de Inversión a realizar por parte de los intermediarios financieros

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

2.1 Criterios

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que:

- Aspiran al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.
- Contemplan retención de vientres de ganado bovino y bufalino de la línea de crédito LEC, caso en el cual, deberá cumplirse con lo señalado en el numeral 1.4 del Capítulo Quinto, del Título Primero, del presente Manual de Servicios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 18.5

Código: SNO-MAN-001



- Los demás programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Establecimientos de Crédito, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Destinos financiados



Capítulo Segundo

Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Beneficiarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados por intermedio de sus contratistas, se requerirá o dará inicio al trámite de verificación de operaciones y compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en la obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas:

1. Primera etapa. Requerimiento o inicio

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá o iniciará a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en condiciones FINAGRO.



- El Establecimiento de Crédito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para atender los requerimientos o inicios de FINAGRO.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones, o quien haga sus veces, comunicará al intermediario financiero la decisión del trámite de resarcimiento o el archivo definitivo indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas.
- El intermediario financiero tendrá treinta (30) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes con el fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.
- Recibida la respuesta anterior, FINAGRO a través de la Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará el caso, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados y se pronunciará al respecto.
- El intermediario financiero, podrá solicitar ante el Comité Técnico de FINAGRO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, una última revisión de su solicitud
- El Comité Técnico de FINAGRO, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.
- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, el intermediario financiero deberá realizar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de



una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación.

De igual manera, devolverá en forma inmediata el Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan si a ello hubiera lugar.

- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan; el intermediario financiero deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.